

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que consagra el derecho a la protección de los datos personales.

**BOLETÍN N° 9.384-07**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Harboe, Araya, Lagos, Larraín y Tuma.

A alguna de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa asistieron, el profesor de Propiedad Intelectual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y asesor legal externo de Google, señor Claudio Magliona, y el asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Valladares.

Además, estuvieron presentes los asesores de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Annette Hafner y señor Juan Pablo Cavada.

Igualmente concurren el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Diego Calderón; el asesor del Honorable Senador señor Harboe, señor Sebastián Abarca; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Robert Angelbeck, y el asesor del Honorable Senador señor Larraín, señor Héctor Mery.

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Consagrar constitucionalmente el derecho a la protección de los datos personales, y a la autodeterminación informativa, esto es, la facultad de las personas a controlar sus antecedentes personales.

## NORMAS DE QUÓRUM

Esta iniciativa requiere para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental, toda vez que modifica el artículo 19, que forma parte del Capítulo III de la Constitución Política de la República.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: No hubo.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 3, 4, 5, 6 y 7.

4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2 y 8.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

- - -

## CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Antes de iniciar el estudio en particular de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe**, explicó que el **profesor de Propiedad Intelectual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Claudio Magliona**, había pedido una audiencia para formular algunas observaciones en relación a este proyecto.

La Comisión accedió a esta solicitud. En consecuencia, **el señor Presidente de la Comisión** ofreció el uso de la palabra **al profesor señor Magliona**, quien inició su intervención señalando que Chile está en deuda en materia de protección de datos personales, y una reforma constitucional que consagre dicho derecho está en el camino correcto. Por lo tanto, estimó que esta iniciativa debía ser aprobada.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que era necesario tener en cuenta algunas consideraciones antes de adoptar una decisión en esta materia. Explicó que esta iniciativa no debía detallar qué derechos u obligaciones se le confieren al titular de datos, o la forma en que éste va otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus antecedentes personales. Dicha labor, arguyó, debe quedar entregada a la ley, y no a la Constitución.

Seguidamente, propuso que el texto de esta reforma quedase redactado en los siguientes términos: “Se garantiza la protección de datos personales del individuo, en conformidad a la ley”. Preciso que posteriormente el legislador debería especificar los derechos y obligaciones que emanan de esta garantía constitucional. Explicó que, por ejemplo, no era conveniente que la Ley Fundamental señale que el tratamiento de datos se deba hacer siempre con el consentimiento expreso del titular de los mismos. Qué pasa, se preguntó, si después el legislador quiere autorizar algunas hipótesis en que dicho consentimiento no es necesario. Expresó que una norma como la aprobada en general podría introducir rigideces innecesarias en esta materia.

Insistió que no era conveniente que este proyecto detalle los derechos ARCO, ya que por esta vía se podría terminar restringiéndolos. Agregó que el desarrollo de su contenido es una tarea que debe realizar la ley.

Luego, manifestó que el actual Gobierno está elaborando un proyecto de ley que protegerá los derechos ARCO, por lo que el texto constitucional debiera quedar redactado en términos generales. De esta forma, explicó, el legislador podrá en el futuro incluir otros derechos que sean complementarios a los mencionados.

Asimismo, sostuvo que no era partidario que la protección de datos personales esté amparada por la acción cautelar de derechos que establece el artículo 20 de la Ley Fundamental. Manifestó que el actual Gobierno se encuentra elaborando una iniciativa que contiene una nueva institucionalidad, que contempla una Agencia de Protección de Datos Autónoma, dotada de facultades sancionatorias. Lo anterior, afirmó, no significa disminuir la protección de tales datos, sino que es concordante con lo que se realizó cuando se creó el Consejo para la Transparencia.

Recalcó que no amparar estos derechos con la acción de protección no implica disminuir su resguardo. Insistió que acoger esta idea permitiría estar en concordancia con lo que se resolvió cuando se creó y reguló el Consejo para la Transparencia. En efecto, recordó, cuando se aprobó esa institucionalidad no se estableció la acción de protección, dado que se configuró un procedimiento especial para velar por la transparencia.

Reiteró que el proyecto que está elaborando el Gobierno contempla la creación de una Agencia de Protección de Datos Personales. Afirmó que a ella podrían acudir los afectados para presentar una acción de reclamación, que posteriormente debería ser conocida por la Corte de Apelaciones. Explicó que si se permite la acción de protección, se podría producir una duplicidad de recursos.

Luego, el **Honorable Senador señor Larraín** preguntó al señor Magliona, qué observaciones adicionales le merece el texto de la Moción.

**El señor Claudio Magliona** manifestó que se sentía representado por las indicaciones presentadas por el Honorable Senador señor Bianchi. En una de ellas se sugiere agregar, en el número 4 del artículo 19 de la Constitución Política, el siguiente texto: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en la forma establecida por la ley.” Añadió que también era partidario de otra indicación presentada por el mismo Honorable señor Senador, y que propone que este derecho no sea objeto de la acción de protección constitucional.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** señaló que si se acoge el planteamiento del señor Magliona, no se reconocerían en el texto constitucional los denominados derechos “ARCO” (acceso, rectificación, cancelación y oposición a la inclusión de datos personales en bases de datos). Asimismo, quienes vieran vulnerados tales derechos no podrían utilizar el recurso de protección para resguardarlos.

Posteriormente, **el señor Magliona** consignó, a petición del Honorable Senador señor Harboe, que además de ser profesor de Propiedad Intelectual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, es asesor externo de Google.

**El Honorable Senador señor Espina** preguntó la opinión del profesor Magliona, por el inciso tercero que se propone agregar en el proyecto de reforma constitucional, que prescribe: “Su tratamiento (se refiere a los datos personales) solo podrá hacerse por ley o con el consentimiento expreso del titular”.

**El señor Magliona** sostuvo que la parte final del indicado párrafo tercero debe ser modificada. Hizo presente que el término que se utiliza en el derecho comparado no es “consentimiento expreso o tácito”, sino que “consentimiento inequívoco”. Por ello, recomendó eliminar la referencia al consentimiento, porque éste es un concepto que ha ido variando en el tiempo.

**El Honorable Senador señor Espina** preguntó cuál sería la ventaja de utilizar la expresión “consentimiento inequívoco” en lugar de “consentimiento expreso del titular”. Asimismo, qué efecto tendría la aprobación de este proyecto con las bases de datos que actualmente tienen los organismos públicos, incluidos los parlamentarios. Cómo va a operar en la práctica una disposición de este tipo.

**El señor Magliona** manifestó que lo más adecuado sería eliminar la referencia al consentimiento, porque es un término cuyo alcance ha variado en el tiempo. Por eso, sostuvo, no es conveniente agregar este término en la Carta Fundamental. Añadió que lo adecuado es establecer que el tratamiento de datos quedará entregado a lo que disponga la ley.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** declaró que para superar esta última observación se presentó la indicación número 6, que es del siguiente tenor: “El tratamiento y circulación de los datos personales se deberá realizar en las condiciones que la ley determine.”

En consecuencia, explicó, será la ley la que regulará la forma y los casos en que se requerirá ese consentimiento.

**El Honorable Senador señor Larraín** aseveró que lo que falta en esta iniciativa es precisar, en el párrafo segundo que se agrega al N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política, el derecho de las personas a acceder a la información sobre sus datos personales y, en el párrafo tercero, excluir la mención al consentimiento.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** reiteró que el concepto “consentimiento” es evolutivo. Recordó que la técnica y la tecnología desafían al derecho permanentemente.

Finalmente, agradeció al señor Magliona sus observaciones y señaló que ellas serían ponderadas durante el estudio en particular de las indicaciones que se han presentado a esta iniciativa.

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

### **Artículo Único**

El texto aprobado en general propone agregar en el número 4° del artículo 19 de la Constitución de la República, los siguientes párrafos nuevos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y obtener su rectificación, complementación y cancelación, si estos fueren erróneos o afectaren sus derechos, como asimismo a manifestar su oposición, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley.

Su tratamiento sólo podrá hacerse por ley o con el consentimiento expreso del titular".

En relación a esta disposición se presentaron ocho indicaciones. Las dos primeras sustituyen el texto aprobado en general. Las indicaciones números 3, 4, 5, 6 y 7 introducen enmiendas a los párrafos segundo y tercero que se agregan al número 4° del artículo 19 de la Ley Fundamental. La indicación número 8 recae, según se explicará, en el artículo 20 del texto constitucional.

**La indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath,** reemplaza el texto aprobado en general por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en el número 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso segundo nuevo:

"Toda persona tiene derecho a la protección efectiva de sus datos personales. Una ley orgánica constitucional establecerá la forma en que se pueda efectuar su tratamiento, además de obtener su rectificación, complementación y cancelación."."

**La indicación número 2, del Honorable Senador señor Bianchi,** sustituye la misma disposición por la siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en el número 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso segundo nuevo:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en la forma establecida por la ley."."

Al comenzar el estudio de este asunto, el **señor Presidente de la Comisión** puso en discusión la **indicación número 1**. Se observó que si bien ella reitera conceptos establecidos en el texto aprobado en general, determina que la regulación de los derechos a rectificar, complementar o cancelar datos quedará entregada a una ley orgánica constitucional.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, rechazó esta indicación, pues estimó que la regulación de esta materia debía ser competencia de la ley común.**

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** sometió a discusión la **indicación número 2**. Tal como ya se señaló, si bien ella indica que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, no precisa cuáles serán esos derechos.

Los miembros presentes de la Comisión estimaron conveniente que el texto constitucional mencione expresamente los derechos "ARCO" (acceso, rectificación, complementación y cancelación de datos personales), con el fin de que el legislador los regule y desarrolle posteriormente.

**En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, rechazó esta indicación.**

**Párrafo segundo, nuevo,  
del N° 4 del artículo 19.**

Como se indicó precedentemente, en este párrafo del texto aprobado en general se establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y obtener su rectificación, complementación y cancelación, si estos fueren erróneos o afectaren sus derechos, como asimismo a manifestar su oposición, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley."

En relación con este acápite se presentaron las siguientes indicaciones:

**La indicación número 3, del Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, a continuación de la voz "personales", la frase "como asimismo poder acceder a ellos".

**La indicación número 4, del Honorable Senador señor Harboe**, para agregar, a continuación de la palabra “personales”, la locución “, acceder a ellos”.

**La indicación número 5, del Honorable Senador señor Ossandón**, para intercalar, a continuación del vocablo “obtener”, la expresión “acceso a éstos,”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** puso en discusión conjunta las indicaciones números 3, 4 y 5.

Al iniciarse su estudio, se observó que el objeto de ellas era precisar que las personas podrán acceder a las bases de datos en que constan sus antecedentes personales.

Los miembros presentes de la Comisión estimaron adecuado incorporar en el texto aprobado en general, la idea contenida en estas tres indicaciones.

En esta parte del debate se sugirió aprobar el párrafo segundo que se agrega al N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“Asimismo, la protección de sus datos personales, el derecho a acceder a ellos y a obtener, en la forma que determine la ley, su rectificación, complementación y cancelación, si estos fueren erróneos o afectaren su vida privada, honra o intimidad.”

Se explicó que esta redacción agrega el derecho de acceso y mantiene los denominados derechos “ARCO”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** manifestó que la propuesta de redacción recoge las observaciones que se formularon durante el debate en general del presente proyecto de reforma constitucional. Agregó que ella recoge lo propuesto en las indicaciones números 3, 4 y 5.

No obstante lo anterior, observó que el numeral 4° del artículo 19 ya asegura el respeto y protección a la vida privada y la honra de la persona y su familia y, en consecuencia, reiterarlo en este nuevo párrafo segundo sería innecesario y redundante. Asimismo, aclaró que de aprobarse dicha redacción se estaría restringiendo el acceso, la rectificación, la complementación y la cancelación de los datos personales, exclusivamente a determinados derechos como son: la vida privada, la honra y la intimidad de las personas.

Precisó que en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional internacional, el derecho a la protección de datos personales se entiende como un derecho de tercera generación, es decir, un derecho autónomo e independiente, y que abarca un ámbito más amplio que la simple protección del derecho a la vida privada, la intimidad y la honra personal o familiar.

Añadió que, por ejemplo, puede ocurrir que una persona quiera ejercer el derecho a rectificación pues ha comprobado que existe un error en un dato personal que se vincula con el acceso a un determinado trabajo. Puntualizó que la redacción propuesta no la facultaría para pedir la enmienda o corrección de dicho error.

Por lo anterior, sugirió acoger las indicaciones números 3, 4 y 5 contenidas en la propuesta de redacción, pero modificar su última parte, es decir, reemplazar la frase: “su vida privada, honra o intimidad”, por la expresión “sus derechos”.

**El Honorable Senador señor Espina** preguntó si la norma aprobada impedirá acceder a los prontuarios penales.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** manifestó que dicha información es de carácter reservado.

**El Honorable Senador señor Espina** recordó que las sentencias en materia penal son públicas. Hizo presente que la expresión “derechos” podría ser muy amplia.

**El Honorable Senador señor Araya** destacó que con la aprobación de estas reglas se podría eventualmente producir una colisión entre distintos derechos que reconoce y ampara la Constitución. Explicó que corresponderá a las Cortes de Apelaciones o a la Corte Suprema, en su caso, resolver qué derecho debe primar.

Seguidamente, recalcó que el Servicio de Registro Civil tiene prohibición de entregar datos penales de carácter personal, regla que no se replica en el caso de los tribunales de justicia, dado que las sentencias son públicas.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** recordó que en el año 1983, el Tribunal Constitucional Federal Alemán, a raíz de la Ley del Censo en Alemania de 1982, dio el primer paso para la elaboración del derecho a la autodeterminación informativa, esto es, el que tiene cada ciudadano para poder determinar el destino de sus datos personales. La legislación europea

y americana y ciertos países de Sudamérica han incorporado la protección constitucional de los datos personales.

Insistió que no es conveniente circunscribir el ejercicio de los derechos “ARCO” al ámbito de la protección a la intimidad o vida privada, porque ellos ya se encuentran consagrados en el actual número 4° del artículo 19.

**El Honorable Senador señor Araya** connotó que la inquietud del Honorable Senador señor Espina ya se resolvió en la legislatura pasada cuando se debatió la publicidad del registro de pedófilos (ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades).

Concluido el análisis de las **indicaciones números 4, 5 y 6, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** las sometió a votación, subsumidas en la siguiente redacción:

“Asimismo, la protección de sus datos personales, el derecho a acceder a ellos y a obtener, en la forma que determine la ley, su rectificación, complementación y cancelación, si estos fueren erróneos o afectaren sus derechos.”

**La Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, aprobó la proposición del señor Presidente.**

**Párrafo tercero, nuevo,  
Del N° 4 del artículo 19**

El texto aprobado en general por el Senado dispone lo siguiente:

“Su tratamiento solo podrá hacerse por ley o con el consentimiento expreso del titular.”.

En relación con esta norma se presentaron dos indicaciones:

**La indicación número 6, del Honorable Senador señor Harboe,** para reemplazarla por el siguiente:

“El tratamiento y circulación de los datos personales se deberá realizar en las condiciones que la ley determine.”.

**La indicación número 7, del Honorable Senador señor Ossandón**, para suprimir la palabra “expreso”.

Al iniciarse el análisis de las indicaciones, **el señor Presidente de la Comisión** explicó que la redacción propuesta en la indicación número 6 utiliza términos que son habituales en el derecho comparado. En ella se precisa que el tratamiento y circulación de los datos personales se deberá realizar en las condiciones que la ley determine.

Agregó que la idea contenida en la indicación número 7 la estimaba adecuada. Añadió que tácitamente está recogida en la redacción de la indicación número 6.

Seguidamente, se hizo presente que, tal vez, no solo debiera considerarse el tratamiento y la circulación de los datos personales, sino que, además, su traspaso.

En virtud de lo anterior se sugirió aprobar las indicaciones números 6 y 7 en los siguientes términos:

“El tratamiento, circulación y traspaso de esos datos deberá realizarse en la forma y condiciones que fije la ley.”

**El Honorable Senador señor Espina** consultó si el texto propuesto resuelve la duda planteada durante la discusión en general por el Contralor General, señor Ramiro Mendoza.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** manifestó que dicha observación fue recogida en la nueva propuesta de redacción. Recalcó que el actual Gobierno está trabajando en el proyecto de ley que regula la protección de los datos personales. Explicó que en esa iniciativa se establecerán disposiciones adicionales en que se detallará cómo las instituciones públicas y privadas podrán utilizar esos datos. Esas normas deberán, además, garantizar el adecuado funcionamiento de dichos servicios.

**El Honorable Senador señor Espina** preguntó qué sucede si se le pide a un medio de comunicación que elimine toda referencia o información personal que pueda afectar a un sujeto determinado.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** sostuvo que aquello corresponde al derecho al olvido, que se traduce en la facultad que tiene el titular de un dato personal a borrar información personal que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo.

Concluido el debate, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** propuso a los miembros presentes de la Comisión, aprobar las indicaciones números 6 y 7 en los términos planteados precedentemente.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, acogió dicha proposición.**

Finalmente, la Comisión trató la **indicación número 8, del Honorable Senador señor Bianchi**, que tiene por objetivo consultar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Intercálase, en el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de la República, a continuación de la expresión “4º”, la locución “inciso primero”.

Al iniciarse el estudio de la misma, se tuvo presente que su propósito es excluir a los derechos que establece esta reforma de la acción de protección que regula el artículo 20 de la Ley Fundamental.

Durante su análisis, se estimó que la protección de los datos personales debe quedar resguardada por la acción constitucional de protección, con el fin de garantizar su efectiva vigencia. Se consideró que esta es una vía jurídica rápida y adecuada para proteger los derechos que consagra esta reforma.

Teniendo en cuenta este antecedente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe** sometió a votación la indicación número 8.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, rechazó la indicación número 8.**

## **MODIFICACIONES**

En conformidad a los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la sustitución del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado:

## ARTÍCULO ÚNICO

Sustituirlo por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase en el número 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“Asimismo, la protección de sus datos personales, el derecho a acceder a ellos y a obtener, en la forma que determine la ley, su rectificación, complementación y cancelación, si éstos fueren erróneos o afectaren sus derechos. **(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 3, 4 y 5).**

El tratamiento, circulación y traspaso de esos datos deberá realizarse en la forma y condiciones que fije la ley.” **(Unanimidad 4 x 0. Indicaciones números 6 y 7).**

-.-.-

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO ÚNICO:** Agrégase en el número 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“Asimismo, la protección de sus datos personales, el derecho a acceder a ellos y a obtener, en la forma que determine la ley, su rectificación, complementación y cancelación, si éstos fueren erróneos o afectaren sus derechos.

El tratamiento, circulación y traspaso de esos datos deberá realizarse en la forma y condiciones que fije la ley.”

-.-.-.-

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de octubre con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Harboe (Presidente) y señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín y 19 de noviembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Harboe (Presidente) y señores Araya, De Urresti, y Espina.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 2014.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

**(Boletín N° 9.384-07)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El objetivo central de esta iniciativa es consagrar constitucionalmente el derecho a la protección de los datos personales, y a la autodeterminación informativa, esto es, la facultad de las personas a controlar sus antecedentes personales.

#### **II. ACUERDOS:**

- Indicación N° 1: rechazarla. (4x0).
- Indicación N° 2: rechazarla. (4x0).
- Indicación N° 3: aprobarla, con modificaciones. (4x0)
- Indicación N° 4: aprobarla, con modificaciones. (4x0)
- Indicación N° 5: aprobarla, con modificaciones. (4x0)
- Indicación N° 6: aprobarla, con modificaciones. (4x0)
- Indicación N° 7: aprobarla, con modificaciones. (4x0)
- Indicación N° 8: rechazarla. (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto consta de artículo único que agrega dos párrafos nuevos al número 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Esta iniciativa requiere para su aprobación del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental, toda vez que modifica el artículo 19, que forma parte del Capítulo III de la Constitución Política de la República.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores Honorables Senadores señores Harboe, Araya, Lagos, Larraín y Tuma.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de junio de 2014.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Artículos 8° y 19 número 4° de Constitución Política.

2.- Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

3.- Ley N°19.423, que modifica el Código Penal sobre los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y la familia

4.- Ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

5.- Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 2014.

Rodrigo Pineda Garfias  
Secretario